



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 258-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 JUN 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 129-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, con Proveído N° 483927/GOB.REG.-HVCA/PR-SG y la Solicitud de Medida Cautelar interpuesta por Elías Contreras Ichpas; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En ese proceder las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Numeral 106.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”; asimismo, el numeral 106.2 de la acotada norma señala: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, en ese contexto la Empresa de Transportes Multiservicios “Contreras” E.I.R.L. representado por su Gerente General, Elías Contreras Ichpas solicita en vía de Medida Cautelar de no innovar, se suspenda la ejecución del acto contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 099-2007-GR-HVCA/GRI, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0001-2007-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC de fecha 08 de enero del 2007, que autoriza operar en la ruta Huancavelica – Lircay y viceversa;

Que, el recurrente sustenta su petición señalando que la Empresa que dirige ha cumplido con las normas establecidas en el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 018-GR-HVCA/CR para poder operar en la ruta antes descrita; asimismo señala que la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0001-2007-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, se realizó por influencia de otra empresa bajo argumentos falsos que hasta la fecha no han sido demostrados y que lo único que han hecho es perjudicarlo en su derecho al trabajo;

Que, al respecto es de señalar que la medida cautelar en la vía administrativa, se encuentra establecida en el Artículo 146° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone entre otros aspectos que las medidas caducan de pleno derecho cuando *se emite la resolución que pone fin al procedimiento*, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento; siendo así, es de evidenciar que el recurrente solicita la suspensión de la ejecución del acto contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2007-GR-HVCA/GRI de fecha 03 de octubre del 2007, la misma que no fue objeto de contradicción dentro de los plazos de Ley, por lo que ha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 253 - 2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 JUN 2012

adquirido la calidad de cosa decidida y por tanto ha puesto fin a un procedimiento, no siendo procedente suspender sus efectos a través de una medida cautelar después de más de cuatro años de vigencia en razón de que el derecho de recurrirla por cualquier acción legal ha caducado;

Que, asimismo el Artículo 146° de la Ley 27444 antes acotada, establece que para adoptar una medida cautelar es necesario verificar que existe un riesgo de daños o situación dañosa frente a una demora en el trámite administrativo, sumado a ello la existencia de elementos de juicio suficientes que acrediten la posibilidad de que la duración de un procedimiento provoque situaciones dañosas para la administración o interesado, hecho que tampoco se ha verificado en el presente caso;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE la petición de Medida Cautelar interpuesta por don Elias Contreras Ichpas;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de Medida Cautelar de no innovar interpuesto por don ELIAS CONTRERAS ICHPAS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

